

TEMA:

UNIÓN DE HECHO ESTABLE: BENEFICIOS PARA LA MUJER AL CONSTITUIRLO Y DARLE PUBLICIDAD LEGAL, NICARAGUA

STABLE DE FACTO UNION: BENEFITS FOR WOMEN WHEN ESTABLISHING IT AND GIVING IT LEGAL PUBLICITY, NICARAGUA

Perla Marina Tablada Peralta

Lic. en Derecho

perlatablada@yahoo.es

Unitec

0009-0001-2623-2059

RESUMEN

La unión de hecho se convierte en una necesidad para ser abordada, siendo que las parejas no formalizan su relación, pero conviven juntos por largos períodos, lo que trae como consecuencia el desconocimiento de los derechos y deberes que se asumen en ese vínculo, al no ser legalmente constituida; el objetivo es identificar los beneficios para la mujer al constituir y publicar legalmente la unión de hecho estable, debido a que es importante reconocer los mismos para exigir su cumplimiento; la presente investigación se basa en el paradigma positivista en enfoque cualitativo, haciendo uso de la observación de normas legales, la realización de encuesta a 15 mujeres en unión de hecho y el dato estadístico de las inscripciones en el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, considerando que en Nicaragua existe una población de 6,850,540 habitantes, según el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), y para el Registro de Managua han inscrito 1589 desde el año 2015 al año 2023, siendo una cifra relativamente pequeña con relación a la población, considerando que la ciudad de Managua representa una gran parte de la población nacional, por ser la capital, y de las personas encuestadas, según la muestra seleccionada, se confirma que la unión de hecho no se constituye y por ende, la mujer desconoce sus beneficios en esa unión, lo que trae consigo una problemática social, por no reclamar sus derechos como mujer y como conviviente.

Palabras claves

Beneficios, Estado Civil, Mujer, Registro, Unión de Hecho.

ABSTRACT

The de facto union becomes a necessity to be addressed, since couples do not formalize their relationship, but live together for long periods, which results in ignorance of the rights and duties that are assumed in that bond, by not be legally constituted; The objective is to identify the benefits for women when legally establishing and publishing a stable de facto union, because it is important to recognize them to demand their compliance; This research is based on the positivist paradigm in a qualitative approach, making use of the observation of legal norms, conducting a survey of 15 women in a de facto union and the statistical data of the registrations in the Registry of the Civil Status of Persons of Managua, considering that in Nicaragua there is a population of 6,850,540 inhabitants, according to the National Institute of Development Information (INIDE), and for the Managua Registry they have registered 1,589 from 2015 to 2023, being a relatively small number in relation to the population, considering that the city of Managua represents a large part of the national population, being the capital, and of the people surveyed, according to the selected sample, it is confirmed that the de facto union is not constituted and therefore, the woman She ignores her benefits in that union, which brings with it a social problem, for not claiming her rights as a woman and as a cohabitant.

Keywords

Benefits, Marital Status, Woman, Registration, De facto Union.

INTRODUCCIÓN

¿La mujer obtiene beneficios al constituir la unión de hecho estable e inscribirlo en el Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua?

La unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hace vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivos (Ley 870, arto. 83, 2015),

protegida por el estado de conformidad al artículo 72 de la Constitución Política de Nicaragua (1987); esta investigación es importante, porque la mujer debe conocer sus derechos derivados de la unión de hecho, que serían los mismos que reconoce la institución del matrimonio y la necesidad de constituirlo legalmente, para reclamarlos cuando sea de su necesidad.

Uno de los aspectos que se reconocen como problemática, es que las parejas conviven juntos por largos períodos, pero no se formalizan legalmente, lo que trae como consecuencia el desconocimiento de los derechos y deberes que se asumen en ese vínculo, y se muestra de forma tangible la necesidad de reconocerlos, y hasta que se separan por voluntad de una de las partes o este fallece, considerando la otra parte, que deben ser reconocidos sus beneficios, siendo un problema reclamar cualquier derecho, si aún no está declarada la unión de hecho e inscrito en el Registro competente; por lo que en la práctica social se considera la unión de hecho, a la simple convivencia y se omiten los formalismos legales.

El objetivo es identificar los beneficios para la mujer al constituir y publicar legalmente la unión de hecho estable, a través de los mecanismos legales que reconocerán sus derechos en circunstancias específicas; para efectos de tercero, “el registro o inscripción voluntaria de una unión de hecho, facilita la prueba de su constitución, pero no necesariamente la agota”. (Truffello, 2020) (p. 2).

Para la legislación Costarricense, en el artículo 242 del Código de Familia, que adicionó la Ley 7532 y que se encuentra vigente desde el día 8 de agosto de 1995, reconoce la unión de hecho con los mismos requisitos que Nicaragua, siendo la singularidad y la estabilidad, pero requiere tres años de convivencia; a diferencia de la legislación Hondureña, que en su artículo 45 del Decreto 76-84 Código de Familia, vigente desde el día 16 de agosto de 1984, establece como requisito el tiempo de convivencia a dos años, igual que Nicaragua.

En la declaración Universal de los derechos humanos, se suscribe la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la que entró en vigor el día 3 de septiembre de 1981, donde Nicaragua aprobó y ratificó mediante Decreto Ejecutivo No. 789 del 10 de agosto de 1981, el reconocimiento de la unión de hecho estable, la que se declara a partir

del año 1987 en la Constitución Política vigente y en el artículo 2 principios rectores, h) del código de familia, determinando la igualdad y protección del matrimonio y de la unión de hecho estable por parte de las instituciones del Estado.

Se define en el artículo 83 y 84 de la Ley 870 (2015) que la unión de hecho estable procede de forma voluntaria mediante la suscripción del acuerdo ante notario público, o cuando a uno de los convivientes le interesa, por falta de anuencia del otro, o por que aquel o aquella a fallecido (Ley 870, arto. 85, 2015); existiendo así, dos formas de constituir la unión de hecho de manera legal, una, a través de la declaración voluntaria de los convivientes y la otra, vía judicial, por la resistencia del otro conviviente para manifestarla o por fallecimiento; determinándose como hipótesis, que las parejas que conviven, no constituyen unión de hecho y por ende no se reconocen los beneficios a la mujer.

La hipótesis se plantea en el desconocimiento de los derechos que adquiere la mujer en la constitución de la unión de hecho, por lo que deben ser reconocidos al encontrarse consagrados en la ley, aunque no se puede declarar ignorancia, debe reconocerse para aplicarse; uno de los beneficios que la mujer adquiere al constituir unión de hecho, es cuando fallece su conviviente, se concede el 25% de la masa hereditaria como porción marital por sucesión intestada, establecida en el artículo 1201 del código civil, sumado el derecho de pensión por viudez en caso de ser asegurado, indicado en el artículo 56 literal b) de la Ley de seguridad social, decreto No. 974 (1982).

Otro de los beneficios que la mujer adquiere al constituir unión de hecho, es por separación o disolución del vínculo vía judicial, en caso de ser constituido y registrado, se demandaría el alimento, siempre que la conviviente no tenga recursos para su congrua sustentación, según el 316 b) del Código de Familia (2015), o bien, reclamar el derecho de pensión compensatoria, tomando en cuenta el judicial, las circunstancias indicadas en el artículo 177 del mismo cuerpo normativo, como son los acuerdos a que hubieren llegado los cónyuges, la edad y el estado de salud, la calificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo, entre otros.

La distribución de bienes, es otro beneficio que adquiere la mujer en caso de separación de una unión de hecho, según el artículo 178 del Código de Familia (2015) se entiende por bienes comunes y su distribución, los adquiridos a nombre de ambos cónyuges, antes o durante el matrimonio, los bienes muebles y objetos de uso familiar que estén en la vivienda, adquiridos durante la vida en común de los cónyuges, los bienes inmuebles o los derechos sobre los mismos que les fueron otorgados bajo el régimen de núcleo familiar o institución similar, según el régimen elegido en el momento de la constitución de la unión de hecho como lo establece el artículo 106 del mismo Código de Familia (2015).

Determinando las consecuencias que provocaría una separación, se debe verificar previamente si los convivientes regularon los acuerdos o medidas en caso de ruptura, esto se determina desde el acto de la firma en la constitución de hecho; “Si los convivientes así quisieran, sí que pueden regular sus relaciones patrimoniales de manera similar al matrimonio, suscribiendo los pactos correspondientes para hacerlo posible” (Molina, 2019) (p.144).

METODOLOGIA

El paradigma utilizado fue positivista, “se adoptó como modelo de investigación en las Ciencias Físicas y Naturales, se aplicó al campo social y más tarde al educativo” (Usher, Bryant, 1992) (como se cito en Ricoy, 2006) (p.16), y se aplicó por haber caracterizado un aspecto específico del estudio en el derecho, y este a su vez que diera respuestas a un fenómeno social, con enfoque mixto por realizar un análisis de normas jurídicas y una muestra de encuesta.

Según el nivel de conocimiento científico, se realizó el tipo de estudio descriptivo, al analizar la manifestación del fenómeno; considerando fenómeno a la constitución de unión de hecho estable y sus componentes, al indicar los requisitos de constitución y registrarlo en la instancia competente, el que garantizaría los beneficios a la mujer; considerando fuente de información la documental, según variables simple y compleja, en una ubicación temporal transversal, dentro del objeto de estudio como investigación aplicada.

En Nicaragua existe una población de 6,850,540 habitantes, según el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), distribuido en nueve regiones, diecisiete departamentos y ciento cuarenta y tres municipios, según artículo 6 de la Ley de división política administrativa, Ley No. 59, de los cuales, para efecto de este trabajo de investigación, se consideró como muestra por conveniencia a la ciudad de Managua y 15 encuestas cerrada a través de Google forms, a mujeres que se encuentran en unión de convivencia.

El método utilizado fue el analítico, en este sentido, “al referirnos a diversos saberes en los que la aplicación del método analítico es posible, vemos una gradación que va desde las aplicaciones más empíricas y concretas hasta las más abstractas y simbólicas” (Lopera, et.al. 2010) (pag.18).

La técnica utilizada para la recolección de datos es la observación, realizando un análisis de los fundamentos teóricos del tema mediante la revisión documental a través de una tabla en la que se indiquen las leyes, los beneficios y la base legal de los artículos referidos en la norma; de forma secundaria se realizaron encuestas de muestreo por conveniencia, para corroborar el grado de conocimiento del fenómeno estudiado; y el detalle estadístico correspondiente a los archivos de registro en el que se han inscrito las constituciones de uniones de hecho desde el 2015 hasta el 2023, que lleva el Departamento de Estadística del Centro Cívico, Registro del Estado Civil de las Personas de Managua.

RESULTADO

PRIMERO: Se realizó una revisión a la legislación nicaragüense, relacionando los beneficios a las mujeres al constituir unión de hecho estable, a través de la siguiente tabla:

Tabla 1. Referencia legal de lo beneficio a la mujer en la unión de hecho estable

Norma Jurídica	Beneficios para la mujer	Artículos
Constitución Política de Nicaragua	<p>El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.</p> <p>Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.</p>	<p>Art. 72. [Protección al matrimonio y a la unión de hecho estable]</p> <p>Art. 73. [Igualdad del hombre y la mujer]</p>
Código de Familia	<p>La unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente. Para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados convivientes.</p> <p>La condición de singularidad consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer y la condición de estabilidad, se cumple cuando la convivencia en el hogar sea constante.</p> <p>La declaración de la unión de hecho estable se podrá realizar, por los convivientes, ante las Notarías y los Notarios Públicos, autorizados para celebrar matrimonio, quienes autorizarán la escritura pública que llevará este nombre, cuyos efectos serán los de hacer constar, ante terceros, la existencia de la relación de pareja.</p> <p>Al conviviente que le interese el reconocimiento de la unión de hecho estable, por la falta de</p>	<p>Art. 83 [Definición de unión de hecho estable]</p> <p>Art. 84 [Escritura pública de declaración de la unión de hecho estable]</p> <p>Art. 85 [Del reconocimiento</p>

	<p>anuencia del otro o porque aquel o aquella ha fallecido, deberá solicitarlo ante los juzgados de familia competente, o quien haga sus veces, para lo cual demandará que comparezca personalmente, la persona de quien intente el reconocimiento o sus herederos o causahabientes, en caso de fallecimiento.</p> <p>La unión de hecho estable declarada o reconocida ante la persona autorizada, asentada en el protocolo del notario o notaria, libro copiator de sentencia o inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas, demuestra la convivencia existente entre el hombre y la mujer.</p> <p>El hombre y la mujer que viven en unión de hecho estable debidamente demostrada, tiene el derecho de gozar de la porción conyugal y a ser llamado a la sucesión intestada en la misma proporción que los unidos en matrimonio.</p> <p>Las disposiciones de este Código relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, al régimen económico matrimonial; así como lo relacionado a la filiación y al derecho de alimentos, son aplicables para la unión de hecho estable.</p> <p>Para los efectos de la cobertura de los beneficios de la seguridad social a favor de ..las hijas e hijos nacidos bajo la unión de hecho estable, es prueba suficiente para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social el certificado de nacimiento de la hija o hijo.</p> <p>Para los efectos de la cobertura de los beneficios de seguridad social a favor de uno o una de los convivientes de la unión de hecho estable, es prueba suficiente para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el testimonio de la escritura pública de Declaración de la unión de hecho estable, o la certificación de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, de la sentencia de reconocimiento de la misma.</p>	<p>judicial de la unión de hecho estable]</p> <p>Art. 87 [Publicidad legal de la unión de hecho estable]</p> <p>Art. 89 [Derecho a la porción conyugal y a la herencia]</p> <p>Art. 90 [Derechos y deberes del matrimonio aplicable a la unión de hecho estable]</p> <p>Art. 91 [Derecho a la seguridad social]</p>
--	--	---

<p>Ley de Seguridad Social y Reglamento</p>	<p>Atención médica a la mujer embarazada por el seguro del conviviente</p> <p>Las prestaciones del Seguro de Muerte se concederán en caso de fallecimiento del asegurado no originada por enfermedad profesional o accidente de trabajo y comprende: b) Pensión de Viudez.</p> <p>Son beneficiarios de la pensión de viudez, la esposa o compañera, el esposo o compañero inválido que hubiere dependido económicamente del causante.</p> <p>La viuda de un asegurado fallecido tendrá derecho a percibir una pensión equivalente al 50% de la que percibía el causante o de la que éste percibiría por invalidez total si hubiere cumplido con el requisito de cotizaciones para tener derecho a ella, sin incluir las asignaciones familiares. La pensión será vitalicia si al fallecer el causante la viuda hubiere cumplido 45 años o fuere inválida.</p>	<p>Artículo 56. [Ley de Seguridad Social]</p> <p>Artículo 57. [Ley de Seguridad Social]</p> <p>Artículo 64. [Reglamento a la Ley de Seguridad Social]</p>
<p>Código Civil</p>	<p>Son llamados a la sucesión intestada: 7°. El cónyuge o conviviente en unión de hecho estable sobreviviente</p> <p>La porción marital es aquella parte del patrimonio de una persona difunta, que la Ley asigna al cónyuge o conviviente sobreviviente.</p> <p>La porción marital es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta.</p>	<p>Artículo 1001 [Código Civil]</p> <p>Artículo 1201 [Código Civil]</p> <p>Artículo 1207 [Código Civil]</p>

Fuente: Elaboración propia

Leyenda: Se indican los argumentos legales de la legislación nicaragüense en lo que corresponde a los beneficios declarados a favor de las mujeres, al constituir su unión de hecho e inscribirla en el Registro competente.

SEGUNDO: Se dispone del archivo de registro en el que se han inscrito las constituciones de uniones de hecho desde el año 2015 hasta el año 2023, que lleva el Departamento de Estadística del Centro Cívico, Registro del Estado Civil de las Personas de Managua.

Tabla 2 Estadística de Registro de Unión de Hecho Estable

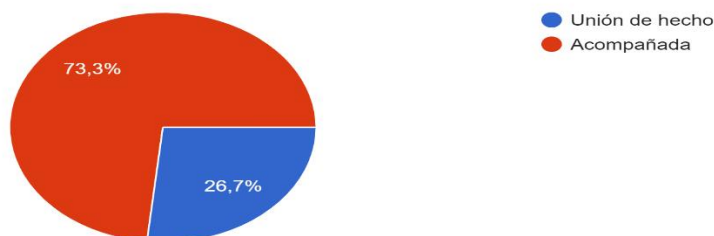
TOTALES ESTADISTICAS POR AÑO Y CENTRO DE INSCRIPCION											
DESDE 2015 AL 2023											
NOMBRES	DISTRITO	A-2015	A-2016	A-2017	A-2018	A-2019	A-2020	A-2021	A-2022	A-2023	Totales
UNION DE HECHO ESTABLE	CENTRO CIVICO	70	171	191	163	127	175	132	153	109	1291
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	3
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 2	0	4	1	0	0	0	0	0	0	5
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 3	0	3	4	0	1	0	1	0	0	9
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 4	0	3	4	3	10	15	11	6	7	59
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 5	0	5	8	10	15	17	16	18	0	89
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 6	0	6	16	3	0	0	18	20	14	77
UNION DE HECHO ESTABLE	DISTRITO 7	0	7	5	5	6	7	9	11	2	52
UNION DE HECHO ESTABLE	SERVICIOS DE GOBIERNO	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
	TOTALES	70	204	231	184	159	214	187	208	132	1,589

El total de inscripciones en los Registros del Estado Civil de las Personas de Managua, se detalla desde el 2015 hasta el 2023, la cantidad de 1,589 de constituciones en unión de hecho estable.

TERCERO: Se realizó encuesta a 15 mujeres que se encuentra en unión de hecho estable, a través de la plataforma de Google forms, sistematizando en gráficos los porcentajes por cada una de las respuestas, de la siguiente forma:

Gráfico 1. Relación de pareja

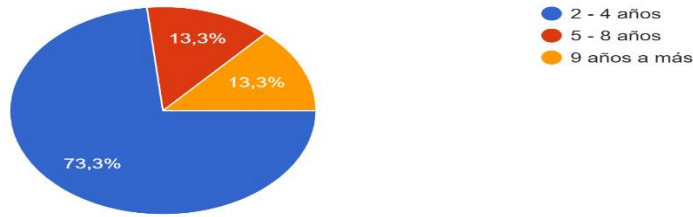
Estado civil
15 respuestas



Se consultó el estado civil de las 15 encuestadas, para seleccionar en unión de hecho o acompañadas, contestando el 73.3% que se encuentran acompañadas y el 26.7% en unión de hecho.

Gráfico 2. Tiempo de convivencia

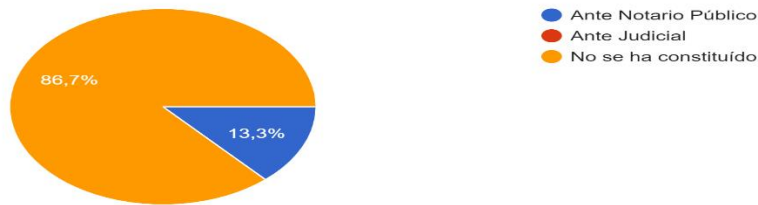
Su unión tiene un período de:
15 respuestas



Se consultó el período de tiempo de la convivencia a las 15 encuestadas, para seleccionar un rango de 2- 4 años, respondiendo el 73.3%, de 5-8 años, respondiendo el 13.3% y de 9 a más años, respondiendo el 13.3%.

Gráfico 3. Instancia de constitución de la unión

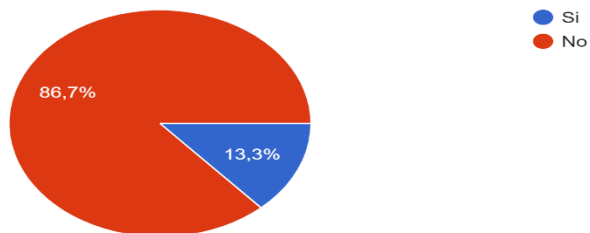
Su unión se constituyó:
15 respuestas



Se consultó cuál es la forma en la que constituyó la unión de hecho a las 15 encuestadas, para seleccionar Ante Notario Público, un 13.3%, Ante Judicial 0% y aun no constituida el 86.7%.

Gráfico 4. Registro de la relación de pareja

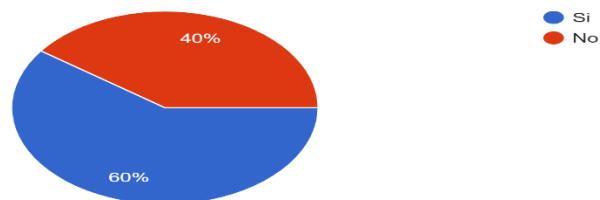
¿Su unión se ha registrado ante el Registro del Estado Civil de las Personas?
15 respuestas



Se consultó si la unión se registró ante el Registro competente a las 15 encuestadas, respondiendo el 13.3% que si se encuentra inscrito y el 86.7% indicaron que no.

Gráfico 5. Requisito de la unión de hecho

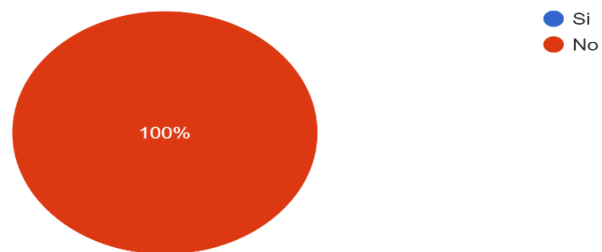
¿Viven juntos bajo un mismo techo?
15 respuestas



Se consultó si la conciencia es bajo un mismo techo a las 15 encuestadas, respondiendo el 60% que si viven juntos y el 40% no viven bajo el mismo techo.

Gráfico 6. Grado de conocimiento de los beneficios en la relación de pareja

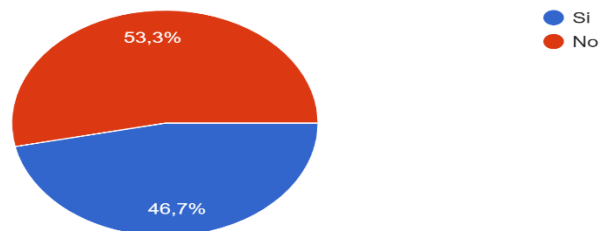
¿Ha gozado o goza beneficios del Inss, por esa unión?
15 respuestas



Se consultó a las 15 encuestadas si gozan o han gozado de beneficios del Inss, respondiendo el 100% que no han hecho uso del mismo.

Gráfico 7. Régimen económico

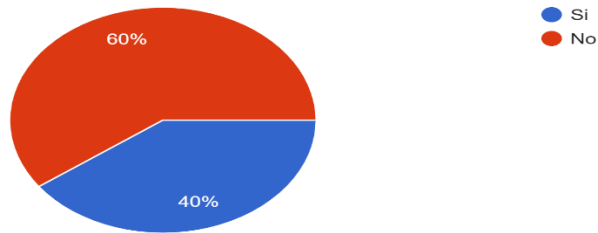
¿Han adquirido bienes durante la unión?
15 respuestas



Se consultó si han adquirido bienes durante la unión a las 15 encuestadas, respondiendo el 46.7% que si y el 5303% indicaron que no.

Gráfico 8. Distribución de bienes en caso de separación

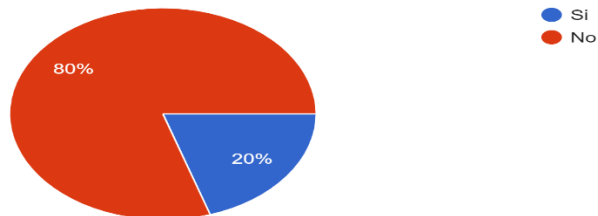
Han conversado, ¿Cómo se repartirían los bienes en caso de una separación?
15 respuestas



Del total del 100% de las encuestadas expresaron que no tienen acordado en su unión de hecho con su pareja, como se haría la repartición de bienes en caso de separación, respondiendo el 40% que si, y el 60% indicaron que no.

Gráfico 9. Distribución de bienes en caso de fallecimiento

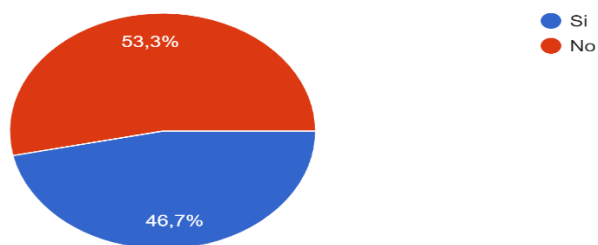
Han conversado, ¿Cómo se distribuirían los bienes en caso de fallecimiento de su pareja?
15 respuestas



Del total del 100% de las encuestadas se consultó, si han conversado con su pareja, como se haría la repartición de bienes en caso de fallecimiento, respondiendo el 20% que si, y el 80% indicaron que no.

Gráfico 10. Constitución de la unión de hecho vía judicial

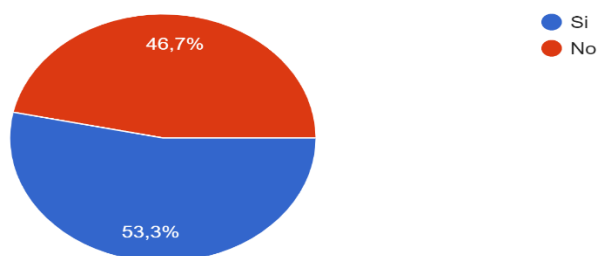
Es de su conocimiento, que la constitución de hecho puede ser declarada vía judicial, aunque el conviviente no lo declare voluntariamente
15 respuestas



Se consultó a las 15 encuestadas, si es de su conocimiento que la constitución de hecho puede ser declarada vía judicial, aunque el conviviente no lo declare voluntariamente, respondiendo el 46.7% que sí, y el 53.3% indicaron que no.

Gráfico 11. Derechos alimentarios a la conviviente

Es de su conocimiento, que en una posible separación de su unión, puede pedir alimentos vía judicial
15 respuestas



Se consultó a las 15 encuestadas, si es de su conocimiento que en una posible separación de su unión puede pedir alimentos vía judicial, respondiendo el 53.3% que sí, y el 46.7% indicaron que no.

DISCUSIÓN

La importancia de esta investigación es determinar que las mujeres deben conocer sus derechos derivados de la unión de hecho, que serían los mismos que reconoce la institución del matrimonio y la necesidad de constituirlo legalmente, observándose en la encuesta a las 15 mujeres, que la mayoría se encuentran en unión de hecho en un rango de 2 – 4 años, y no han constituido el mismo en un 86.7%, por ende, no se han inscrito; lo confirma el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, por medio del Departamento de Estadísticas, desde el año 2015 hasta el año 2023 y se puede observar que en el año 2015 las personas se estaban reacias a constituir unión de hecho, únicamente hubieron 70 inscripciones.

Como problema se identifica, el desconocimiento de los requisitos para constituir la unión de hecho, en especial la forma estable que debe existir convivencia en el hogar de forma constante, además de hacer vida en común de manera notoria y singular, y el 40% de las 15 encuestadas expresaron, que no viven bajo un mismo techo, siendo este, un requisito indispensable para considerarse legalmente la unión, sin embargo, las encuestadas se consideran parejas en unión de hecho o acompañadas.

Dentro de los derechos adquiridos por la mujer en la constitución de unión de hecho, se encuentran los beneficios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y el 100% de las mujeres encuestadas no han hecho uso de esos beneficios, al ser convivientes, así mismo, el 60.3% de las encuestadas no han dispuesto con su compañero, como se distribuiría los bienes en caso de separación y un 80% de las mismas expresan no conversar sobre las disposiciones patrimoniales en caso de fallecimiento; el 46.7% de las mujeres encuestadas desconocen sus derechos de pedir alimentos en caso de una separación.

Confirmando la hipótesis planteada corresponde a que las parejas no constituyen unión de hecho, únicamente conviven y por ende las mujeres no reconocen sus beneficios, determinándose la necesidad de reconocerlos, hasta que se separan por voluntad de una de las partes o este fallece, considerando la otra parte, que deben ser reconocidos sus beneficios, siendo un problema reclamar cualquier derecho, si aún no está declarada la unión de hecho e inscrito en el Registro competente;

por lo que en la práctica social se considera la unión de hecho, a la simple convivencia y se omiten los formalismos legales.

CONCLUSION

En conclusión, esta investigación identificó el desconocimiento por parte de la conviviente mujer sobre los beneficios al constituir y publicar legalmente la unión de hecho estable, cuando libremente hacen vida en común de manera estable, es decir viven bajo un mismo techo, de forma notoria al ser socialmente reconocidos como convivientes y singular, considerando una relación exclusiva, mantenida al menos por dos años consecutivamente, sin nexos con terceras personas.

La mujer debe reconocer su condición de estado civil, diferenciando la simple convivencia a la unión de hecho estable, al cumplir con los requisitos que la ley establece para que constituya a través de la declaración ante notario público o vía judicial, proceda a inscribir y se apropie de sus derechos, exigiéndolos en una posible contingencia, como separación o muerte del conviviente.

Según el 100% de las encuestadas, afirmaron que desconocen que la unión de hecho constituye los cimientos de una familia igual que el matrimonio y que la mujer goza de los beneficios como atención médica y asistencia al parto en caso de embarazo, derecho de pensión por conviviente que goza de pensión por vejez, el derecho a la masa hereditaria en caso de sucesión intestada, el derecho a distribución de bienes por separación, según el régimen económico acordado, y a una pensión de alimentos según se requiera la necesidad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Asamblea Nacional, P. L, (2022). *Constitución Política de la Republica de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, Ed. Gaceta, 17ª Edición.
- Asamblea Nacional, P. L, (2015). *Código de Familia de la Republica de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, Ed. Gaceta, 1ª Edición.
- Asamblea Nacional, P. L, (2019). *Código Civil de la Republica de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, Ed. Gaceta, 4ª Edición.

- Asamblea Nacional, P. L, (1982). *Decreto 974 Ley de Seguridad Social de la Republica de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, Ed. Gaceta, 1ª Edición.
- Asamblea Nacional, P. L, (1982). *Decreto 975 Reglamento General de la Ley de Seguridad Social de la Republica de Nicaragua*, Managua, Nicaragua, Ed. Gaceta, 1ª Edición.